



RADICACION No.08001315300520210007000

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., NIT. No.

DEMANDADO: PROMOTORA SUPERIOR S.A.S., NIT 802.005.584-1Y OTROS

Barranquilla, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., representada legalmente por el señor LORENZO GARAVITO ZULUAGA, por medio de apoderada judicial Dra ANA MARÍA GUTIERREZ URIBE, presento demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de la sociedad PROMOTORA SUPERIOR S.A.S., con NIT 802.005.584-1, en su calidad de avalista de la obligación contraída por la sociedad EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S., y la sociedad PALMAS DE BELLAVISTA SUR DE BOLIVAR S.A.S.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Ordenase a la Sociedad PROMOTORA SUPERIOR S.A.S., con NIT 802.005.584-1, en su calidad de avalista de la obligación contraída por la sociedad EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR S.A.S., y la sociedad PALMAS DE BELLAVISTA SUR DE BOLIVAR S.A.S., de pago en cinco días a favor de la FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por medio de apoderado judicial Dra. ANA MARÍA GUTIERREZ URIBE, por concepto del NO pago de los créditos que presenta como saldo la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$609.988.797) de los cuales los saldos insolutos de las obligaciones corresponden a las siguientes sumas: Pagare No. 072 a) Por capital la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$271.073.957) b) Por intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de Junio de 2020, que asciende a un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.663.828). c) Por los intereses de mora desde el 02 de junio de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Pagare No. 071 a) Por capital la suma de: TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$324.012.548) b) Por intereses corrientes correspondientes a la cuota del mes de junio de 2020, que asciende a un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.574.636). c) Por los intereses de mora desde el 02 de junio de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria. 2. Condénese a la parte vencida al pago de las agencias en Derecho y las costas del proceso.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

4".) Se tiene a la Dra ANA MARÍA GUTIERREZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.352.012 y con la T. P. No 92.161 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD.No.2021-00070-00

Por anotación en estado	Nº 75
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	